

REGLAMENTO (CE) Nº 418/2002 DE LA COMISIÓN
de 6 de marzo de 2002
por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de
entrada de determinadas frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1498/98 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su anexo.

- (2) En aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 7 de marzo de 2002.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de marzo de 2002.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 337 de 24.12.1994, p. 66.

⁽²⁾ DO L 198 de 15.7.1998, p. 4.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 6 de marzo de 2002, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)

Código NC	Código país tercero ⁽¹⁾	Valor global de importación	
0702 00 00	052	196,3	
	204	150,0	
	212	129,8	
	624	216,8	
	999	173,2	
0707 00 05	052	170,2	
	068	150,3	
	204	73,7	
	624	135,7	
0709 90 70	999	132,5	
	052	146,6	
	204	69,2	
0805 10 10, 0805 10 30, 0805 10 50	999	107,9	
	052	57,5	
	204	46,9	
	212	58,0	
	220	41,2	
	421	29,6	
	600	59,5	
	624	75,8	
	999	52,6	
0805 50 10	052	44,8	
	600	50,5	
	999	47,6	
0808 10 20, 0808 10 50, 0808 10 90	060	40,7	
	388	111,3	
	400	112,3	
	404	99,5	
	508	98,3	
	512	95,6	
	524	83,8	
	528	90,0	
	720	123,8	
	728	132,3	
	999	98,8	
	0808 20 50	204	204,9
		388	81,9
		400	109,8
512		81,1	
528		88,3	
	999	113,2	

(¹) Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 2020/2001 de la Comisión (DO L 273 de 16.10.2001, p. 6). El código «999» significa «otros orígenes».